Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-35661375-APN-VOCIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 31 de Marzo de 2023

Referencia: Sentencia 42.679-I REFINERÍA DE GRASAS SUDAMERICANA S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires, en el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala “A” Dres. Pablo A. Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación), Agustina O'Donnell (Vocal Subrogante de la 1° Nominación) y Laura A. Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) a efectos de resolver la causa N° **42.679-I** caratulada “**REFINERÍA DE GRASAS SUDAMERICANA S.A.** s/recurso de apelación”;

El Dr. Porporatto dijo:

I.- Que a fs. 212/227 la recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 19/2015 (DV REDE), de fecha 09 de marzo de 2015 dictada por la AFI-DGI, por la que se determinó su obligación tributaria frente al Impuesto al Valor Agregado (períodos fiscales 5 a 11/2008, 1/2009 y 3/2009), con más intereses resarcitorios y se difirió la aplicación de sanciones de conformidad con el art. 20 de la ley 24.769.

En su escrito de recurso expone las razones de hecho y derecho en los que sustenta sus agravios y ofrece prueba. Hace reserva del caso federal.

II.- Que a fs. 268/284 contesta la representación fiscal el traslado del recurso y peticiona, con fundamento en los hechos y el derecho que expone, que se confirme el acto venido en recurso, con costas. Hace reserva del caso federal y acompaña los antecedentes administrativos.

III.- Que a fs. 292 se abre la causa a prueba haciéndose lugar a la prueba informativa, la que se dio por decaída a fs. 302.

IV.- Que a fs. 308 la recurrente informa que con fecha 22/03/2017 ha suscripto el plan de facilidades de pago J279669 en los términos de la ley 27.260, el que fue reformulado el 16/06/2020 bajo la ley 27.541 en el plan N087147. Acompaña formularios F. 1003, detalle de pagos y detalle de obligaciones regularizadas (cfr. fs. 309 a 312).

Corrido el traslado, el Fisco Nacional manifiesta a fs. 319/319vta. Que "*...se ha verificado que las obligaciones determinadas en autos se encuentran regularizadas mediante la consolidación de planes de pago, de acuerdo al siguiente detalle: Plan N° J279669, de fecha de consolidación 22/03/2017 en el marco de Ley N° 27260 - Deuda por obligaciones impositivas y previsionales, Refinanciado en el Plan N° N087147 Ley 27541 - Refinanciación de planes vigentes - Deuda impositiva y previsional, el 16/06/2020, por un total de 91 cuotas, vigente.*"

Asimismo, pone en conocimiento que según la información obrante en su poder no surge que la actora esté incursa en las causales de exclusión previstas en los incisos a) y b) del art. 16 de la ley 27.541 y sus modificatorias, no contando con información para expedirse respecto de los restantes incisos, y que pudo constatarse la condición de PYME de la actora con vigencia desde 04/11/2022 a 30/11/2023.

Por su parte la recurrente a fs. 321 manifiesta con carácter de declaración jurada que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de exclusión previstas por el art. 16 de la ley 27.541, acompaña formulario F. 408 de desistimiento total y su acuse de presentación web (Cfr. 321vta/322vta). Además a fs. 343 manifiesta expresamente su desistimiento de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los montos y conceptos por los cuales se ha acogido, asumiendo las constas del proceso.

V.- Que a fs. 344 se elevan los autos a consideración de la Sala "A".

VI.- Que en función de lo expuesto y habiendo la recurrente acreditado su acogimiento al régimen de la ley 27.541, formulado su desistimiento y/o allanamiento total e incondicional a la pretensión fiscal de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos involucrados en autos, y que se hace cargo de las costas y costos del juicio y no surgiendo de las constancias de autos que la recurrente se encuentre comprendida en las exclusiones previstas por el artículo 16 de la Ley Nº 27.541 (texto según Ley 27.562), corresponde tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición en la presente causa, con costas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la citada ley y artículos 7, 10 y siguientes de la Resolución General Nº 4667/2020 y modificatoria.

VII.- Que respecto a la condonación de los intereses, cabe destacar que el acogimiento de la actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 27.541 (texto según Ley 27.562), tiene como efecto el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, así como de toda acción y derecho, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas, siendo este el alcance del pronunciamiento a dictarse en la presente causa. Ello sin perjuicio de que el Organismo Fiscal deberá tenerlo en consideración al momento de verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 25 y 46 de la RG 4816/2020 y el criterio adoptado por la Sala B que integro como Vocal titular a los efectos de la conformación de la base de cálculo para la regulación de honorarios, ajustado a la doctrina plenaria de la Alzada fijada en los autos "ALPARGATAS SAIC c/ DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO" de fecha 16/12/2020.

La Dra. O'Donnell dijo:

I.- Que adhiero a los considerandos I a V del Vocal Instructor.

II.- Que atento lo establecido por el art. 8° de la ley 27.541 (B.O. 23/12/2019), que estableció un régimen de regularización de deudas tributarias y de condonación de intereses, multas y demás sanciones, y teniendo en consideración las constancias de autos referidas por el Vocal Instructor, corresponde:

1) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición, en lo que hace al

impuesto y a los intereses resarcitorios determinados en las resoluciones recurridas, en la medida establecida en el art. 11, inc. c) de la ley 27.541, con costas.

2) Tener por condonado, de acuerdo con el art. 11 de la ley 27.541, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos. Costas en el orden causado.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. O´Donnell.

En mérito a lo expuesto, por mayoría, **SE RESUELVE**:

1) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición, en lo que hace al impuesto y a los intereses resarcitorios determinados en las resoluciones recurridas, en la medida establecida en el art. 11, inc. c) de la ley 27.541, con costas.

2) Tener por condonado, de acuerdo con el art. 11 de la ley 27.541, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos. Costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas acompañadas y archívese.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.30 13:11:38 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.31 10:23:48 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.31 13:13:40 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.31 13:13:41 -03:00